



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dos (2) de junio dos mil veintitrés (2023)

**Demandante: DIANA MARIA ANGARITA VARGAS
Demandado : ANTONIO DE DIOS PEREZ PADILLA Y OTRO
Radicado : 2022-00163**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante respecto del pago de depósitos judiciales, el Despacho procede a **DENEGAR** el pago, en razón a que no cumple con lo normado en el artículo 447 del C.G.P “*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*”, revisado el expediente no se encuentra liquidación alguna presentada por las partes.

Así mismo una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se establece que **NO** existen depósitos judiciales constituidos para el proceso.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por la demandante, señora DIANA MARIA ANGARITA VARGAS, identificada con C.C. 36.313.601, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**